



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Marzo de 2026

NÚM. 30

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 34

En el municipio de Contepec, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas del día quince de diciembre del año de 2025, dos mil veinticinco se reunieron en las instalaciones que ocupa la oficina de la Presidencia Municipal, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo 34/25, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán los CC. Eduardo Martínez Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, Araceli Cortes Galván, Sindica Municipal, así como los CC. Regidores, Bacilio Jiménez Martínez, María Dolores Torres Hernández, Doctor Carlos Alberto Pérez Rivera, María Cristina Hernández Plata, David Ibarra Martínez, Mayra Guerra Martínez, José Alfredo Ramírez Martínez y C. Juan Correa Maldonado, Secretario del H. Ayuntamiento.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Presentación, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento Interno de Administración del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrando en vigor a partir del 01 de enero del 2026.*
- 6.- . . .

Punto número cinco.- Presentación análisis y aprobación en su caso, del Reglamento Interno de Administración del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrando en vigor a partir del 01 de enero del 2026.

Haciendo uso de la palabra el C. Eduardo Martínez Guzmán, presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento Interno de Administración del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrando en vigor a partir del 01 de enero del 2026 solicitando la dispensa por unanimidad de votos, toda vez que con antelación se entregó copia del mismo a cada uno de los integrantes del H. Cabildo para su lectura y análisis, por lo cual los Anexos

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

forman parte integral de la presente Acta.

Por lo que se solicita a los integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Acto seguido el C. Juan Correa Maldonado, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 09 (nueve) votos a favor de los 09 (nueve) miembros presentes, siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

Punto número seis.- Clausura de la sesión.- Siendo las 13:10 horas del presente día y anualidad se da por terminada la presente Sesión 34/25 Ordinaria de Cabildo.

Previa lectura de la presente Acta, conscientes de su contenido y fuerza legal, la firman de conformidad los que en esta intervienen.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, así como en la Gaceta y Estrados Municipales, para los efectos legales procedentes.

C. Eduardo Martínez Guzmán, Presidente Municipal.- C. Araceli Cortés Galván, Síndica Municipal.- Regidores: C. Bacilio Jiménez Martínez, C. María Dolores Torres Hernández, Doctor Carlos Alberto Pérez Rivera, C. María Cristina Hernández Plata, C. David Ibarra Martínez, C. Mayra Guerra Martínez, C. José Alfredo Ramírez Martínez. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

GOBIERNO DE
MUNICIPIO DE CONTEPEC
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

UNIDOS SOMOS IMPARABLES

Contenido

ANTECEDENTES

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO

TITULO PRIMERO OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO II PRESIDENCIA MUNICIPAL.....

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPITULO III SINDICATURA MUNICIPAL

CAPITULO IV REGIDORES.....

CAPITULO V SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO VI TESORERÍA MUNICIPAL

CAPITULO VII CONTRALORIA MUNICIPAL.....

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

CAPITULO VIII DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO X. DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO.....

CAPITULO XI DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

CAPITULO XII DIRECCIÓN DE INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPITULO XIII COORDINACIÓN DESARROLLO BIENESTAR MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

DIRECCIÓN DEL MIGRANTE

CAPITULO XIV DIRECCIÓN DE SALUD

DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y EL DEPORTE

CAPITULO XV SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.....

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DESARROLLO SUSTENTABLE.....

CAPITULO XVIII DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO XX DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.....

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.....

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANTECEDENTES

En atribución conferida a los integrantes del h. ayuntamiento artículo 40, apartado A, fracción XIV, expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del ayuntamiento; se expide el presente reglamento, abrogando aquel reglamento autorizado en sesión ordinaria del ayuntamiento número S.O 70/20 de fecha 23 del mes de noviembre de 2020.

El ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante autónomo electo popularmente de manera directa, que es el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio, y representa la autoridad superior en el municipio,

La ley orgánica municipal del estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

que la misma ley establece, que los gobiernos municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el congreso del estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y estatales, debiendo ser publicados, para su observancia, en el periódico oficial del estado.

De igual forma, el artículo 180 de la ley orgánica municipal del estado de Michoacán de Ocampo, menciona que los reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse en el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley orgánica municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Que es propósito del ayuntamiento ordenar y regular la organización y funcionamiento de la administración pública del municipio.

Por lo anterior, el h. ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción IV de la constitución política del estado de Michoacán de Ocampo; artículos 40 inciso a) fracción XIV, inciso b) fracción ii, inciso c fracción VII, en sesión ordinaria número 34/25 celebrada el día 15 del mes de diciembre del año 2025, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN
DE OCAMPO**

**TÍTULO PRIMERO
OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Contepec, Michoacán; estableciendo las bases normativas para ello en cuanto a estructura, atribuciones y obligaciones de los órganos del poder público municipal.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento Municipal se entiende por:

- I. **Administración Pública.** Las dependencias, entidades y unidades administrativas, incluyendo sus órganos descentralizados del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, encargadas de velar por la correcta planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión, control, evaluación y difusión de los programas, proyectos, obras y servicios públicos a cargo del municipio.
- II. **Ayuntamiento.** El órgano de gobierno del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, integrado por el Presidente, Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y hasta tres por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el capítulo V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. **Bando de Gobierno.** Ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales sobre: El Municipio; Gobierno; Administración Pública; Bienes; Hacienda Municipal; la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de la administración del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.
- IV. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Política Estatal.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Unidad responsable.** Áreas administrativas centralizadas pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, que establece el artículo 25, incisos A del presente Reglamento.
- VII. **Entidades descentralizado.** Áreas administrativas descentralizadas pertenecientes a la Administración Pública municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, que establece el artículo 25, inciso C del presente Reglamento.
- VIII. **Ley Orgánica Municipal.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IX. **Reglamento.** Reglamento Interno de Administración del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo.
- X. **Servidor Público.** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de Contepec, Michoacán de Ocampo, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- XI. **Unidades Administrativas.** Conjunto de unidades que dependen orgánicamente de una unidad responsable o entidad para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3º. El presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitucional Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el Bandos de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes; las cuales debe cumplir y hacer cumplir.

Artículo 4º. El presidente Municipal es el responsable directo de la Administración Pública Municipal, por tanto, encargado de velar

por la correcta planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación, difusión y publicación de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad.

Artículo 5º. Para el desahogo de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidencia Municipal de Contepec contará con las dependencias que las necesidades requieran, aplicando el principio de racionalidad, mismas que contarán con el personal suficiente conforme se señale en el presupuesto y el acuerdo del Presidente Municipal, previa aprobación de Ayuntamiento.

Artículo 6º. El Ayuntamiento de Contepec, a propuesta del presidente Municipal, podrá autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas; así como fusionar o modificar las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.

Artículo 7º. Es atribución del Presidente Municipal la de planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal.

Artículo 8º. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, resolverán la creación de órganos administrativos descentralizados, que estarán jerárquicamente subordinados a él y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 9º. El Ayuntamiento de Contepec, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con responsabilidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente, con recursos públicos del municipio.

El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

Artículo 11. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá un titular, con la denominación que determinen las presentes disposiciones, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio.

Artículo 12. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; quienes, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos, resoluciones del Ayuntamiento y otros ordenamientos no sean delegables.

Artículo 13. Cuando para la atención de algún asunto exista duda respecto a la competencia entre dependencias, el Presidente Municipal decidirá a cuál de ellas corresponde atenderlo.

Artículo 14. Las dependencias, entidades y unidades administrativas ejercerán las funciones y sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 15. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí, cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 16. Previo acuerdo de los miembros del Ayuntamiento y en sus sesiones deberán comparecer servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

Artículo 17. Los titulares de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral al Ayuntamiento.

Artículo 18. La aprobación del nombramiento y remoción del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del Comité para el Desarrollo Integral de la Familia, la realizará el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal se deberá de observar la normativa aplicable conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 20. El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, de conformidad con el artículo 49, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 21. Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida, honorable y aprobada aptitud para desempeñar los cargos que le correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

El secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal deben, además, cumplir con los requisitos que exige el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 22. Los funcionarios municipales deben presentar oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio.

Artículo 23. Al tomar posesión de su encargo, los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán recibir y verificar el inventario de los bienes que se encuentren en posesión de las mismas, así como la relación de los asuntos relevantes en trámite, todo lo cual deberá ser supervisado por la Contraloría Municipal.

Artículo 24. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal,

Ejecutivo Estatal, con los demás Ayuntamientos de la Entidad o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualquier otro programa de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el Municipio de Contepec se auxiliará con las unidades responsables y unidades administrativas siguientes:

A. Unidades responsables

Autoridad Municipal superior

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura municipal; y,
- III. Regidurías.

Autoridad administrativa

- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal; y,
- VI. Contraloría Municipal;

Unidades operativas

- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Fomento Económico;
- X. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Dirección Instancia Municipal de la Mujer;
- XII. Desarrollo Bienestar Municipal;
- XIII. Dirección de Salud;
- XIV. Dirección Servicios Públicos Municipales
- XV. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVI. Dirección Desarrollo Sustentable;
- XVII. Dirección de Seguridad Pública; y,
- XVIII. Dirección de planeación.

B. Unidad Administrativa

- I. Unidad de Comunicación Social;
- II. Unidad de Jurídica;

- III. Unidad de Patrimonio;
- IV. Dirección de Archivo Municipal;
- V. Dirección de Transparencia;
- VI. Dirección de Cultura y Turismo;
- VII. Dirección de Educación;
- VIII. Dirección de Programas Sociales;
- IX. Dirección del Migrante;
- X. Dirección de Juventud y Deporte;
- XI. Unidad de Alumbrado Publico;
- XII. Unidad del Rastro Municipal;
- XIII. Unidad de Residuos Solidos;
- XIV. Unidad de Servicios Generales;
- XV. Unidad de calles Parques y Jardines; y,
- XVI. Unidad de Protección Civil.

C. Administración Pública Descentralizada

I. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Contepec.

Artículo 26. Para los efectos del presente Reglamento de la Administración Pública Municipal, las unidades responsables mencionadas y los titulares de las mismas, tendrán la misma jerarquía o rango y, por lo tanto, no habrá preeminencia alguna entre ellas, sin perjuicio de lo que señala la Ley Orgánica Municipal con relación a Presidencia municipal, Síndico municipal, Regidores, Secretario, Tesorero Municipal y al Contralor Municipal.

En el ejercicio de sus atribuciones los titulares de las unidades responsables de las mismas, deberán cumplir los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal que se hayan establecido por el Ayuntamiento en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en el presupuesto basado en Resultados.

Artículo 27. Los titulares de las dependencias y organismos tienen el carácter de auxiliares del presidente Municipal en la prestación, dirección, organización, control, supervisión, evaluación, difusión, publicación y coordinación de las funciones administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 28. Las dependencias, entidades y organismos podrán expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo acuerdo del Presidente, cuando así lo solicite alguna autoridad municipal, estatal o federal en ejercicio de sus funciones o para efectuar algún trámite que interese a la propia administración municipal; asimismo, podrán expedirlas a petición y a favor de los particulares, pero exclusivamente en los asuntos en donde estos sean parte con interés legítimo; además, ofrecerán la información al público de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Artículo 29. Siempre que dentro de las dependencias municipales se creen nuevos cargos o empleos, se deberán establecer sus funciones y se asignaran las jerarquías y atribuciones correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. Es la autoridad superior en el Municipio, es un órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio, está integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, y se norma conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31. El ayuntamiento tiene las obligaciones y atribuciones conferidas en la propia Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 32. El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo del municipio, es el responsable de ejecutar e implementar las políticas, determinaciones, resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual tiene todas las atribuciones que a su favor se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento, principalmente las establecidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica y además las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento o nombrar a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, concederles licencia o aceptar su renuncia, debiendo observar, en su caso, lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones laborales aplicables;
- II. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las modificaciones salariales y las remociones de los servidores públicos de primer a tercer nivel del organigrama de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Municipal Centralizada y Paramunicipal;
- III. Corregir oportunamente las faltas que observe en el desempeño de los servidores y empleados del municipio y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la Comisión de un delito;
- IV. Preparar, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento, la información y documentación que soporte la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión de Ayuntamiento. Dichos documentos deberán ser entregados a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias;

V. Conceder audiencia a los habitantes del municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;

VI. Suscribir, a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten, con autorización de sus miembros, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública a través de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

VIII. Promover la organización y participación ciudadana, a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social, para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del municipio;

IX. Fungir como representante jurídico del Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico Municipal esté impedido legalmente para ello o expresamente lo autorice el Ayuntamiento;

X. El Presidente Municipal publicará y promulgará en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta municipal u órgano de difusión autorizado, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los Reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal;

XI. Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representarlo en todos los actos oficiales;

XII. Planear, revisar y autorizar el pago a proveedores, contratistas, prestadores de servicios, acreedores y cualquier obligación de pago del Municipio, en conjunto con el Tesorero Municipal;

XIII. Proponer ante los integrantes del H. ayuntamiento las iniciativas de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, en coordinación con el Tesorero Municipal, así como sus modificaciones.

XIV. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal, aplicables en la materia.

Artículo 33. El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 34. De acuerdo con el capítulo XI de la Ley Orgánica Municipal, para estudiar, examinar y resolver los problemas

municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros.

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias, y tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría, en ningún caso serán ejecutivas.

Artículo 35. El Presidente Municipal estará facultado para contar con uno o más asesores, que serán personas con conocimiento, capacidad y experiencia probadas en determinadas ramas del Gobierno y Administración Pública Municipal, cuyo trabajo, asistencia y opinión técnica calificada sea importante para la evaluación y viabilidad de proyectos, para la implementación de trámites especializados y para, en general, proporcionar de manera directa a la Presidencia Municipal la información suficiente para la mejor toma de decisiones.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 36. La unidad de comunicación social estará integrado por un titular de área y sus auxiliares, el objetivo de la unidad será desarrollar, autorizar y coordinar la operación del sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la población de Contepec, para estos efectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cubrir y apoyar en los eventos del Ayuntamiento dentro y fuera del municipio.
- II. Elaboración de comunicados para mantener informada a la ciudadanía.
- III. Difundir las acciones y actos de gobierno generando una imagen institucional positiva del municipio.
- IV. Elaborar la oportuna difusión de la información municipal.
- V. Mantener una sana relación con los medios de comunicación que permita una mejor comunicación entre los habitantes del municipio y la administración.
- VI. Realizar la correcta difusión de los actos y gestiones de gobierno que tengan mayor impacto en la ciudadanía.
- VII. Organizar la información en la que participen las autoridades municipales (actos, ceremonias y conferencias).
- VIII. Definir los recursos de comunicación que mejor influyan en la opinión pública.
- IX. Proporcionar a los medios de comunicación información de las actividades realizadas por las áreas, organismos y entidades de la Administración Municipal.
- X. Publicar a la opinión pública los proyectos, programas y actividades del municipio.
- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal, aplicables en la materia.

CAPÍTULO III SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 36. La Sindicatura Municipal esta integrado por su titular y áreas auxiliares para dar cumplimiento a sus obligaciones y atribuciones conferidas en este reglamento y la Ley Orgánica Municipal.

- I. Representar legalmente al Municipio en todos los juicios, procedimientos, recursos y controversias en los que sea parte, ante autoridades judiciales o administrativas de cualquier ámbito, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento.
- II. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la legislación aplicable.
- III. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos emitidos por el mismo.
- IV. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, vigilando la correcta recaudación, administración y aplicación de los recursos públicos.
- V. Revisar y, en su caso, suscribir los estados financieros, así como los estados de origen y aplicación de fondos del Ayuntamiento.
- VI. Vigilar la debida administración, transparencia y disciplina financiera del erario público municipal.
- VII. Administrar y supervisar el patrimonio municipal, incluyendo la existencia, registro, conservación, destino y baja de bienes muebles e inmuebles.
- VIII. Emitir dictámenes, observaciones y autorizaciones en materia de adquisición, arrendamiento, enajenación, donación, comodato, usufructo o baja de bienes municipales, en el ámbito de su competencia.
- IX. Dar seguimiento a los procesos de contratación, licitación y adjudicación de obra pública y servicios cuando involucren recursos o patrimonio municipal, verificando su legalidad y transparencia.
- X. Proponer políticas, lineamientos y acciones para la conservación, mantenimiento, aprovechamiento y revalorización del patrimonio municipal.
- XI. Procurar la conciliación en los juicios laborales en trámite, con participación de las partes y estableciendo los términos del cumplimiento, informando al Ayuntamiento.
- XII. Comparecer por sí o a través de representante a las audiencias de conciliación y demás actuaciones procesales, siendo responsable por su inasistencia injustificada.
- XIII. Emitir órdenes de protección de emergencia, preventivas o de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, así como ejecutarlas con auxilio de la fuerza pública municipal cuando proceda.
- XIV. Representar o designar representante del Ayuntamiento ante el Subsistema Regional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

- XV. Supervisar que los ordenamientos jurídicos municipales se encuentren vigentes, publicados, sistematizados y actualizados, promoviendo su reforma cuando sea necesario.
- XVI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de reglamentos municipales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- XVII. Vigilar que el Ayuntamiento y las dependencias municipales cumplan con la normativa constitucional, legal, reglamentaria y administrativa aplicable.
- XVIII. Asesorar jurídicamente al Ayuntamiento en la interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que rigen al Municipio;
- XIX. Implementar mecanismos de vigilancia y control jurídico-administrativo para prevenir riesgos, irregularidades, nulidades o responsabilidades en los actos del Ayuntamiento;
- XX. Coordinar los mecanismos alternativos de solución de controversias y supervisar los procedimientos de mediación municipal;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por parte del Ayuntamiento.
- XXII. Requerir a las dependencias y entidades municipales los informes necesarios sobre el ejercicio del gasto público, obras, adquisiciones, contratos y manejo del patrimonio municipal.
- XXIII. Promover la capacitación del personal municipal en materia de transparencia, ética pública, integridad, protección de datos, acceso a la información y combate a la corrupción.
- XXIV. Implementar acciones preventivas para evitar actos de corrupción, desvíos de recursos, uso indebido de bienes públicos o cualquier conducta que afecte la legalidad municipal.
- XXV. Establecer mecanismos de denuncia segura, protección a denunciantes y atención inmediata de irregularidades detectadas en la Administración Municipal;
- XXVI. Presentar al Ayuntamiento informes financieros, jurídicos y administrativos, así como alertas tempranas y recomendaciones para corregir riesgos o irregularidades.
- XXVII. Participar en la integración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo del Ayuntamiento en materias relacionadas con patrimonio, hacienda, control jurídico y gestión administrativa.
- XXVIII. Analizar el desempeño financiero, presupuestal y patrimonial del Municipio, proponiendo acciones para la eficiencia del gasto y la mejora de procedimientos administrativos.
- XXIX. Presentar diagnósticos, análisis técnicos y evaluaciones periódicas sobre la situación jurídica, patrimonial, financiera y administrativa del Municipio.
- XXX. Nombrar, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, a la persona titular de la Unidad Jurídica, la Unidad de Mediación y la Unidad de Patrimonio Municipal.
- XXXI. Supervisar el funcionamiento de las áreas auxiliares adscritas a la Sindicatura, emitiendo lineamientos, manuales y criterios internos para su adecuado desempeño.
- XXXII. Participar en ceremonias cívicas y actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
- XXXIII. Presentar un informe anual de actividades en los plazos establecidos, y en su caso, el informe final de gestión dentro de la primera quincena de julio del último año de administración.
- XXXIV. Vigilar que los servidores públicos municipales presenten oportunamente sus declaraciones patrimoniales de inicio, modificación y conclusión del encargo.
- XXXV. Realizar verificaciones, inspecciones o revisiones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus facultades, pudiendo requerir información o documentación a cualquier área municipal.
- XXXVI. Solicitar la intervención de la Contraloría Municipal cuando se detecten presuntas irregularidades o situaciones que pudieran generar responsabilidades administrativas.
- XXXVII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en materia de fiscalización, transparencia, combate a la corrupción y protección del patrimonio municipal.
- XXXVIII. Coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la legislación estatal y los ordenamientos municipales aplicables.
- XXXIX. Participar, intervenir y dar seguimiento a los asuntos litigiosos en materia administrativa, civil, penal, laboral y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo en el que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, garantizando la adecuada defensa del Municipio.
- XL. Brindar asesoría, orientación jurídica y gestión gratuita a la población que lo requiera, conforme a los lineamientos establecidos y dentro del ámbito de competencia municipal, canalizando los asuntos ante las instancias correspondientes.
- XLI. Revisar y dictaminar técnicamente, en materia jurídico-administrativa, los convenios, contratos, acuerdos, licencias, permisos y demás instrumentos legales que deba suscribir el Ayuntamiento o la Sindicatura.
- XLII. Emitir opinión jurídica y técnica respecto a los asuntos de demarcación, conservación, modificación o defensa de los límites territoriales del Municipio, conforme a la Ley

Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

- XLIII. Compilar, sistematizar, promover y difundir entre la ciudadanía la normatividad municipal vigente, así como los criterios administrativos aplicables, con el fin de fortalecer la cultura de la legalidad.
- XLIV. Coadyuvar, asesorar y participar en todos los demás asuntos en los que se requiera apoyo jurídico especializado, conforme a lo establecido por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- XLV. Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a las partes involucradas en conflictos de competencia municipal, a efecto de armonizar sus intereses y favorecer la solución consensuada de controversias mediante mecanismos de mediación, conciliación o facilitación.
- XLVI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales, y otras disposiciones del orden municipal, aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV REGIDORES

Artículo 37. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal, aplicables en la materia.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del municipio;
- II. Someter a las consideraciones del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias,
- III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Ayuntamiento;
- V. Suscribir y autorizar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VI. Dar a conocer a todas las dependencias los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal;
- VII. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades Municipales, Federales y Estatales;
- VIII. Compilar las decisiones jurídicas que tengan vigencia en el municipio y vigilar su correcta aplicación;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios para que el efecto se celebre;
- X. Vigilar, a través de los directores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XI. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el municipio;
- XII. Coordinar y atender las relaciones con los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden;
- XIII. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XIV. Coordinar la organización y aplicación de la política pública de protección civil en el municipio, quien deberá realizarlas en los términos de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y conforme a los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XV. Coordinar el desarrollo del sistema de archivos municipal, que garanticen la organización, conservación,

disponibilidad, integridad y localización de los documentos de archivo que posee el Ayuntamiento de Contepec;

- XVI. Integrar y mantener actualizado un padrón municipal que permita conocer el número de vecinos de su demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva;
- XVII. Declarar la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, lo que deberá asentar en el padrón municipal correspondiente;
- XVIII. Remitir copia del expediente de entrega – recepción, así como el dictamen aprobado del mismo por el Ayuntamiento al Congreso del Estado, dentro de los diez días naturales siguientes al de aprobación, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales;
- XIX. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
- XX. Autorizar con su firma la correspondencia oficial en ausencia del Presidente Municipal;
- XXI. Expedir cartas y certificados de residencia que soliciten los ciudadanos;
- XXII. Expedición de copias certificadas de libros y documentos resguardados en el Archivo Municipal; y,
- XXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable en la materia.

Artículo 39. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. La falta del Secretario del Ayuntamiento que no excedan de un periodo de 15 días, serán suplidas por el Servidor Público que designe el Presidente Municipal. En las faltas que excedan de dicho plazo, el Ayuntamiento nombrará un Secretario.

DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 41. La unidad administrativa de Archivo Municipal tiene a su cargo organizar y establecer las normas, políticas y procedimientos para la catalogación, custodia, conservación y actualización de los archivos de actas y el Archivo General del Ayuntamiento.

Artículo 42. El responsable de la unidad de Archivo Municipal deberá contar con estudios de: licenciatura en historia, administración, ciencias de la información, antropología o derecho; o en su defecto, contar con principios generales de archivística o gestión de la documentación administrativa.

Artículo 43. La unidad administrativa de Archivo Municipal tiene asignadas las siguientes funciones:

- I. Establecer las medidas conducentes a fin de que los titulares de las dependencias, organismos y entidades municipales, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cumplan con los actos y acciones destinados a clasificar, ordenar, regular, coordinar y fortalecer el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo; así como los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar y valorar los documentos administrativos o históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información;
- II. Sujetar, en lo que respecta a la administración de sus documentos y sus archivos, a las disposiciones de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y de las normas que se dicten al respecto;
- III. Procurar que exista un archivo de concentración y uno histórico en el Ayuntamiento y en toda dependencia y entidad municipal un archivo de trámite, según lo establecen la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- IV. Sujetar la consulta de los archivos municipales de trámite, concentración e histórico a las disposiciones del artículo 9º de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 44. Además de las señaladas, la unidad administrativa de Archivo Municipal cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Fiscal Municipal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal.

Artículo 46. Para el desempeño del cargo de Tesorero Municipal se requiere, además de los que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, contar con estudios profesionales,

preferentemente titulado en materia de contabilidad o administración, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 47. Además de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal otorga al Tesorero, deberá cumplir las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes para el buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Formular el Reglamento Interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III. Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de la dependencia;
- IV. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento, abriendo los libros necesarios;
- V. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales;
- VI. Cuidar la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y los de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VIII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia, dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;
- IX. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería;
- XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y a manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de ésta se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;
- XII. Pedir se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia;
- XIII. Formular, el último día de cada mes, el movimiento de caudales habidos en el curso del mes;
- XIV. Formar cada año un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;

- XV. Considerar los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio inmediato anterior de que se trate en la elaboración del Presupuesto de Egresos;
- XVI. Cuidar que el despacho de la oficina se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior de Trabajo o señalados por el Ayuntamiento;
- XVII. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento envíe para su estudio, haciéndoles las observaciones que crean convenientes;
- XVIII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;
- XXI. Elaborar el Informe trimestral del estado que guardan las finanzas públicas municipales;
- XXII. Formar la estadística fiscal de municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;
- XXIII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las previsiones legales;
- XXIV. Efectuar los pagos programados a proveedores, contratistas, acreedores y/o cualquier obligación de pago, previamente autorizados por el Presidente Municipal;
- XXV. Resguardar la información y evitar la divulgación y/o sustracción de la información, salvo aquella regulada por la normativa de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- XXVI. Atender requerimientos de información solicitador por las autoridades Municipales, Estatales y Federales en competencia de la Tesorería Municipal;
- XXVII. Contar con los expedientes correspondientes de cada proveedor, contratista, acreedor y/o cualquier obligación de pago previamente autorizados por el Tesorero Municipal y Presidente Municipal y,
- XXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII CONTRALORIA MUNICIPAL

Artículo 48. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia de Contraloría Municipal.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

Artículo 49. Corresponde a la Contraloría Municipal, además de las atribuciones previstas por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las referidas en las leyes estatales, los ordenamientos legales que emita el Ayuntamiento en auxilio de la Administración Pública, por virtud de ser un órgano de fiscalización de carácter preventivo y correctivo.

Artículo 50. La Contraloría Municipal es un órgano competente en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal, y tiene como atribuciones: planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema de control administrativo para efectos preventivos y correctivos.

Artículo 51. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, el Contralor Municipal llevará a cabo las siguientes atribuciones en materia de desarrollo administrativo y auditoría interna:

- I. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, a fin de aplicar con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- II. Proponer al Ayuntamiento las normas, criterios y

lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades en materia de desarrollo administrativo integral, con el objeto de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia; buscando, en todo momento, la eficacia y simplificación;

- III. Establecer las bases generales para la revisión permanente de la aplicación del gasto público, cuidando que se cumplan los requisitos fiscales y de control interno en el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- IV. Supervisar la adecuada captación y utilización de los recursos públicos en las distintas dependencias del Gobierno Municipal, debiendo para ello planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema de control interno para efectos preventivos y correctivos; y,
- V. Supervisar, sistematizar, organizar y dar seguimiento de las auditorías que realiza el personal dependiente del mismo, que redunden en el cumplimiento de los objetivos trazados;

Artículo 52. En materia de Control Interno, compete al Contralor Municipal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar el cargo de Coordinador del Comité de Control y Desempeño Institucional de Contepec, Michoacán;
- II. Implementar la metodología y reglamentación de control a todas las acciones que norma la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Supervisar y evaluar el funcionamiento del control interno, para sugerir las mejoras correspondientes.
- IV. Acordar, con los titulares de las dependencias o entidades municipales, las acciones a seguir para la instrumentación de las disposiciones relacionadas con el Sistema de Control Interno Institucional del Municipio;
- V. Ser canal de comunicación e interacción con las dependencias y entidades municipales, para realizar la evaluación y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional del Municipio;
- VI. Revisar, con los Vocales de Control Interno Municipales, los proyectos de los documentos siguientes:
 - a. Plan de Trabajo de Control Interno;
 - b. Encuestas consolidadas por nivel de responsabilidad;
 - c. Reporte de avance trimestral del plan de trabajo de Control Interno;
 - d. Informe anual de desempeño de Control Interno; y
 - e. Plan de Trabajo de Control Interno actualizado.
- VII. Presentar, para aprobación de los titulares de las dependencias y entidades municipales, los documentos descritos en el inciso anterior.

Artículo 53. En materia de Evaluación de Desempeño, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Implementar la metodología y reglamentación del seguimiento y evaluación a todas las acciones que norma la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño;
- II. Realizar las adecuaciones necesarias en el sistema de Presupuesto basado en Resultados, con base en los resultados de la evaluación del desempeño;
- III. Realizar la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos;
- IV. Hacer públicas todas las evaluaciones, que deberán contener, cuando menos la información siguiente:
 - a. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
 - b. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación del ente público;
 - c. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - d. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
 - e. La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
 - f. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
 - g. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
 - h. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y,
 - i. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;
- V. Establecer los periodos de evaluación;
- VI. Incluir, en las evaluaciones, información desagregada por sexo, relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas.
- VII. Presentar resultados con base en indicadores desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la

incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y,

- VIII. Dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan, derivadas de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 54. Verificar, cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto público y aplicar las medidas conducentes;

Artículo 55. Incorporar los resultados de las evaluaciones del desempeño en los informes trimestrales y en el anual de la cuenta pública; explicando, en forma detallada, las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Artículo 56. En materia de planeación, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Participar en la elaboración, sistematización y emisión del Plan de Desarrollo Municipal, cuidando que esté en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como de los planes sectoriales;
- II. Llevar un control, evaluación y seguimiento del contenido, avances, metas y objetivos de los planes para el desarrollo integral y sustentable del municipio, en coordinación con el Ayuntamiento y, en particular, con los miembros que integran las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con cada uno de los ramos y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar que los organismos de participación ciudadana intervengan en la formulación de los diversos programas operativos anuales; así como en la realización del Programa de Obra Pública;
- IV. Dar seguimiento a los distintos programas y subprogramas de trabajo de la Administración Pública Municipal y de cada una de sus dependencias en particular, llevando un registro y control de los avances de los mismos;

Artículo 57. Además de las señaladas, la Contraloría Municipal cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 58. La unidad administrativa de transparencia tiene como funciones genéricas las de establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales internos para realizar las obligaciones de transparencia; garantizar, a toda persona, el acceso a la información pública; y la Protección de Datos Personales en poder del Municipio, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 59. El titular de la unidad de transparencia deberá ser, preferentemente, licenciado en ciencias de la comunicación, periodismo o estudios a fines; o contar con la experiencia de por lo menos un año en las especialidades de transparencia y protección de datos.

Artículo 60. La unidad de transparencia estará sectorizada a la Contraloría Municipal y tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer, mediante Reglamento o acuerdo de carácter general, el órgano, criterios y procedimientos institucionales internos para proporcionar a toda persona el acceso a la información pública;
- II. Difundir la información que establece el artículo 35 Y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. Transparentar, además de la información de oficio, el origen, destino y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento; los programas de desarrollo municipal y ejecuciones de obras; las actas y acuerdos del Ayuntamiento; los reglamentos, circulares y bandos municipales; y los acuerdos, circulares y resoluciones de las dependencias y entidades municipales;
- IV. Realizar actualizaciones periódicas en función de la disposición de la información y en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando las normas de operación y lineamientos que expida el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;
- V. Sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles, utilizando sistemas remotos o locales de comunicación electrónica o de cualquier otra tecnología;
- VI. Proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control;
- VII. Hacer constar las solicitudes verbales que presentan las personas en los formatos que para el efecto se disponga, mismos que firmará o imprimirá su huella digital el solicitante;
- VIII. Contar con medios electrónicos y digitales que garanticen el derecho de las personas al uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, ofreciendo el apoyo necesario al solicitante;
- IX. Realizar el cobro por concepto de la reproducción, certificación y envío de información pública, atendiendo a las características del soporte en el cual se entregue la información, cuyo costo no deberá exceder el que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente o, en su defecto, el costo comercial;
- X. Proporcionar los servicios de orientación y asesoría cuando el particular presente la solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Prevenir al solicitante, por escrito, en un plazo no mayor a cinco días, cuando su solicitud no contenga todos los datos requeridos, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o aclare;
- XII. Justificar y notificar, al solicitante, la inexistencia de la información cuando esta no se encuentre en los archivos municipales;
- XIII. Resolver, en los plazos y formas que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, las solicitudes de información presentadas;
- XIV. Clasificar la información como reservada, mediante acuerdo del Ayuntamiento y previo dictamen de procedencia emitido por el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;
- XV. Identificar los procesos, áreas o servicios que realizan un tratamiento de datos personales, así como al personal que realiza el tratamiento a nivel estratégico, táctico y operativo;
- XVI. Conocer e identificar los datos personales que se tratan, el tipo de tratamiento que se realiza e identificar al personal que interviene en el tratamiento;
- XVII. Identificar los posibles riesgos que pueden afectar la seguridad de los datos personales, así como las medidas que se deben implementar para su protección;
- XVIII. Definir las funciones y obligaciones que deberán conocer y cumplir los servidores públicos municipales para garantizar la protección de datos personales que el marco legal establece.
- XIX. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, recibidos en el municipio de Contepec. Así mismo solicitar la información a cada uno de los enlaces y/ o titulares del área que dispone de la información.
- XX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. Realizar los tramites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XXII. Proponer al comité de transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XXIV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XXV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables; y,

XXVI. Realizar capacitaciones en materia de transparencia al personal del H. Ayuntamiento.

XXVII. Solicitar a las diferentes áreas del Ayuntamiento para que en la medida de sus capacidades, designen un enlace de transparencia para que sea quien se encargue de recibir, atender y dar seguimiento de cualquier información que requiera la unidad de transparencia.

Artículo 61. Además de las señaladas, la Unidad de Transparencia cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 62. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada del cumplimiento de los programas en materia de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, de los programas derivados del mismo y con base en las Leyes Estatales de Obra Pública, así como las disposiciones legales y administrativas del Municipio.

Artículo 63. Dicha dependencia estará a cargo de un director de Obras Públicas, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal. Para ser director se requiere ser profesionista en las ramas de la Ingeniería Civil, Arquitectura o, en su defecto, tener experiencia mínima de dos años en la rama de la construcción.

Artículo 64. La Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes atribuciones en materia de obras públicas:

- I. Elaborar y ejecutar el programa de obra pública municipal aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el ayuntamiento;
- III. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del municipio;
- IV. Asistir técnicamente y servir de enlace en la coordinación, planeación y ejecución de proyectos tendientes a mejorar e incrementar la infraestructura municipal;
- V. Asesorar a los Comités de Obra, Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que el avance financiero de las obras vaya acorde con el avance físico de las mismas;
- VII. Realizar los proyectos y estimaciones de obra, costearlos y ejercer el control presupuestal de los mismos, vigilando y supervisando que se cumplan los proyectos de obra en términos de calidad de materiales, tiempos y forma de acuerdo a lo establecido en los proyectos de obra previamente elaborados;
- VIII. Intervenir en la ejecución de la obra pública, y auxiliar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones en el establecimiento de las bases a que habrán de sujetarse los concursos;

IX. Establecer y mantener actualizado el padrón de contratistas y proveedores relacionados con la obra pública;

X. Formular y mantener actualizado el catálogo de precios unitarios de la obra pública;

XI. Realizar los proyectos ejecutivos de obra e integrar los respectivos expedientes técnicos y unitarios;

XII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;

XIII. Coadyuvar a proyectar la completa transparencia en la aplicación de los recursos referentes a la obra pública y a la contratación temporal de personal a su cargo;

XIV. Diseñar, construir y conservar caminos vecinales y de saca - cosechas;

XV. Registrar y controlar la maquinaria y equipo propiedad del municipio que se utiliza en la obra pública, así como proyectar y ejecutar acciones que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.

XVI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable en la materia.

Artículo 65. Además de las señaladas, la Dirección de Obras Públicas cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales en materia de obras públicas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MAQUINARIA

Artículo 66. La unidad administrativa de Maquinaria es la encargada de administrar la maquinaria, vehículos, equipo, herramientas y almacenes que son propiedad del Municipio de Contepec.

Artículo 67. Para ser Coordinador de Maquinaria se requiere ser, preferentemente, Ingeniero o Técnico Mecánico. En caso contrario, contar con conocimientos y experiencia de por lo menos 2 años en materia de motores diésel y gasolina.

Artículo 68. La Coordinación de Maquinaria estará sectorizada a la Dirección de Obras Públicas y tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular y proponer, al Director de Obras Públicas, los planes y programas para el uso de la maquinaria y equipo para la construcción de la obra pública a cargo del Municipio;
- II. Realizar estudios y proyectos que permitan el aprovechamiento integral de la maquinaria y equipo bajo responsabilidad del Municipio;
- III. Formular los procedimientos de operación, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo necesario para el apoyo de las obras aprobadas y su ejecución;
- IV. Establecer un sistema de seguimiento, control y evaluación de los programas de uso de la maquinaria y equipo bajo responsabilidad del Municipio;
- V. Participar en la celebración de convenios de operación

para la ejecución de obras, así como vigilar el cumplimiento de normas y políticas establecidas, en relación al uso de la maquinaria y equipo a cargo del Municipio;

- VI. Controlar y actualizar el inventario de maquinaria, equipo de construcción, herramientas y equipo en general responsabilidad del Municipio, coordinando su mantenimiento y la realización de dictámenes técnicos de su rendimiento, amortizaciones y vida útil;
- VII. Proporcionar, en calidad de préstamo, la maquinaria responsabilidad del Municipio a las tenencias, encargaturas del orden y comunidades que lo requieran, previo acuerdo con el Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y,

Artículo 69. Además de las señaladas, la unidad administrativa de Maquinaria cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Obra Pública, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IX.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 70. En materia de Desarrollo Urbano, al titular de Obras Públicas le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- II. Elaborar, proponer y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. El control del uso del suelo y ecología, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, basándose en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como de los demás ordenamientos que se expidan en la materia;
- IV. La conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana, edificios propiedad del gobierno municipal y de las vialidades urbanas;
- V. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- VI. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- VII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- VIII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;
- IX. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- X. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;

XI. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y de los de la propiedad, entre otros;

- XII. Controlar el catastro en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XIII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XIV. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del municipio;
- XV. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;
- XVI. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas.
- XVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente Municipal, este Reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable en la materia.

CAPÍTULO X.

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 71. La unidad responsable de Fomento Económico tiene como función genérica la de planear, programar y ejecutar los proyectos de desarrollo económico municipal, así como aquellos relacionados con el fomento de las actividades que redunden en beneficios para el entorno económico, social y público de la municipalidad.

Artículo 72. El titular de la Dirección de Fomento Económico debe ser licenciado en administración de empresas, contaduría pública, ingeniería económica o carrera afín. En su caso, contar con experiencia mínima de dos años en administración de recursos humanos y materiales de programas con fines económicos.

Artículo 73. En materia de fomento y desarrollo económico le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Procurar la participación de organismos empresariales, así como de las dependencias gubernamentales en materia de desarrollo y fomento económico con relación a las actividades;
- III. Coordinar los programas específicos para el desarrollo económico que se convengan con los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales, en especial, aquellas de interés general para la población;
- V. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Michoacán, por invitación de su presidente; teniendo derecho a voz pero no a voto;

- VI. Coordinar mediante convenios, en su caso, la ejecución de acciones y programas con las dependencias y entidades estatales, cuya competencia y atribuciones estén vinculadas a la materia que regula la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal, para la integración del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal, en el que podrán participar las organizaciones productivas, de servicios y sociales del municipio;
- VIII. Otorgar, en su caso, incentivos y estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo a los rangos de inversión, número de empleos generados y ubicación; a fin de impulsar el Desarrollo Económico del Municipio, considerando lo que al respecto establece el artículo 29 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Recibir las solicitudes de estímulos e incentivos para la exención de derechos por el otorgamiento de licencias para edificación, reparación y restauración de fincas, en términos de lo que disponga la Ley de Ingresos Municipal vigente; y para beneficio de la cuota mínima anual del impuesto Predial, que indican las fracciones VI y VII del artículo 29 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Emitir los acuerdos para otorgar incentivos y estímulos en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud;
- XI. Resolver sobre las cancelaciones de los estímulos a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, después de haber escuchado en defensa al afectado;
- XII. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular; y
- XIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio.

Artículo 74. Corresponde a la Dirección de Fomento Económico, en materia de Mejora Regulatoria, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Proceso de Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública;
- II. Reglamentar lo conducente para la operación y estructura de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;
- III. Formular y someter a la opinión de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal el Programa de Mejora Regulatoria;
- IV. Informar, de conformidad con el calendario aprobado, los avances y resultados en la ejecución del Programa de mejora regulatoria;
- V. Formular las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- VI. Hacer del conocimiento a la Unidad de Mejora Regulatoria

Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;

- VII. Hacer del conocimiento de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario regulatorio electrónico;
- VIII. Informar, al Presidente Municipal, los resultados de gestión en materia de mejora regulatoria;
- IX. Colaborar, con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria; y,
- X. Las demás que señale la Ley, el Reglamento, la Comisión o la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 75. Además de las señaladas, la Dirección de Fomento Económico cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 76. En materia artesanal, a la unidad de Fomento Económico le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar la promoción entre las organizaciones y los artesanos, en lo particular, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías, a fin de crear una cultura ecológica en el sector;
- II. Fomentar la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales;
- III. Promoción, entre las organizaciones de artesanos, para la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la comercialización de los productos en mejores condiciones de rentabilidad para los artesanos;

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

Artículo 77. La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es el área responsable de promover e impulsar el bienestar social de los habitantes del municipio, y, en especial, el de los núcleos de población más desprotegidos y vulnerables.

Esta Dirección será precedida por una presidenta de la Dirección del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia Municipal, cuyo cargo será honorífico, y será el responsable directo del cumplimiento de las atribuciones ejercidas por la titular o Directora de esta Dirección.

Artículo 78. El titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia debe ser profesionista en las materias de medicina, ciencias de la educación, administración pública, sociología, nutrición o, contar con conocimiento y experiencia en administración pública de por lo menos dos años.

Artículo 79. Son atribuciones de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el rubro de derechos de niñas, niños y adolescentes las siguientes:

- I. Otorgar y garantizar, de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán ser gratuitos;
- II. Dar prioridad al bienestar de niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés, por lo que el interés superior del Ayuntamiento orientará la actuación de la Dirección, a fin de garantizar las acciones de defensa, representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de niñas, niños y adolescentes y deberá verse reflejado en las acciones que establece el artículo 4º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética y cívica de niñas, niños y adolescentes.
- III. Establecer el Consejo Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el Presidente Municipal e integrado por tres Regidores, un representante del Sistema para el Desarrollo de la Familia Municipal, un representante de la Secretaría de Salud y uno de la Procuraduría General del Estado;
- IV. Promover, a través de la Dirección de Ecología que tiene a su cargo la materia de medio ambiente, las acciones que establece el artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propicien las condiciones para favorecer la educación de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas o privadas, a fin de alcanzar los objetivos educativos que establece el artículo 34 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Proponer, a través del Consejo Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos procuren proteger a niñas, niños y adolescentes de toda la información que resulte perjudicial para su formación integral;
- VIII. Propiciar las condiciones que establece el artículo 39 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de deporte y recreación, vinculando acciones con la Coordinación de Juventud y Deporte;
- IX. Fomentar la creación de espacios de participación en todos los ámbitos, para propiciar los beneficios de libertad, de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura de niñas, niños y adolescentes del municipio;

- X. Establecer programas interinstitucionales para proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social;
- XI. Establecer un programa específico y prioritario para brindar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle o abandono, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia;
- XII. Establecer la coordinación y concertación con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales, en las políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes en situaciones de calle o abandono;
- XIII. Impulsar e implementar medios tendientes a prevenir y evitar que niñas, niños y adolescentes realicen actividades asociadas a las diversas formas de explotación, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación;

Artículo 80. Son atribuciones de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia las siguientes:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, los principios rectores establecidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, generando las acciones y políticas que establece su artículo 5, encaminadas a eliminar la discriminación y la violencia;
- II. Realizar, de manera enunciativa y no limitativa, las medidas positivas y compensatorias para fomentar la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho para los grupos de: mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, personas con preferencia sexual o identidad de género distinta a la heterosexual, población con algún tipo de enfermedad mental, crónico degenerativa o infectocontagiosa y personas preliberadas y liberadas;
- III. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la emisión de la declaratoria de alerta de discriminación y violencia, ante situaciones de notoria urgencia que contravengan los objetivos y las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Coadyuvar en la implementación de estrategias y acciones conjuntas con el Poder Ejecutivo del Estado, cuando el Ayuntamiento se vea afectado con la declaratoria de alerta de discriminación y violencia;
- V. Solicitar opinión al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia respecto de las iniciativas de creación, reforma, adición o derogación de reglamentos municipales; decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, manuales y demás medidas que expida el Ayuntamiento; y,
- VI. Rendir los informes y presentar la documentación solicitada

por el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

Artículo 81. En el rubro de personas con discapacidad, a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le competen las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas técnicas para la prestación de los servicios sociales para las personas con discapacidad a que se refiere el título segundo de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Apoyar, orientar e incentivar las acciones que emprendan las instituciones, asociaciones y grupos de los sectores social y privado, con el fin de promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;
- III. Incluir, de manera expresa, el apoyo a las personas con discapacidad dentro de los planes, proyectos y programas que lleven a cabo las dependencias y entidades municipales;
- IV. Participar en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad;
- V. Promover, en coordinación con el Estado, la creación de áreas, la instrumentación y el desarrollo de programas, para que la educación se imparta a las personas que por la naturaleza de su discapacidad no logren su integración al sistema educativo regular en los centros de educación especial a cargo de la Secretaría de Educación del Estado;
- VI. Emplear, preferentemente, profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto en los programas o acciones que realice la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para las personas con discapacidad;
- VII. Fomentar, en el sector empresarial, el empleo de las personas con discapacidad, mediante subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en los mismos;
- VIII. Contratar, como mínimo, el dos por ciento de la planta laboral a personas con discapacidad;
- IX. Promover, ante la Tesorería Municipal, el otorgamiento de estímulos fiscales a aquellas empresas que contraten un dos por ciento, como mínimo, de su planta laboral a personas con discapacidad; y,
- X. Fomentar actividades culturales, recreativas, deportivas y de ocupación del tiempo libre de las personas con discapacidad;

Artículo 82. Para la atención y prevención de la violencia familiar, a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le competen las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de su competencia;

- II. Promover la creación de un centro para la asistencia, atención y prevención de la violencia familiar, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- III. Formar parte del Consejo Estatal para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar, cuando se aborden asuntos de carácter regional donde esté involucrado el municipio, con derecho a voz y voto; y,
- IV. Crear el Consejo Municipal de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Familiar, presidido por el Presidente Municipal, con los integrantes que señale el Ayuntamiento, debiendo contar con una consejería técnica consultiva, integrada con expertos honoríficos, como órgano de asesoría y consulta.

Artículo 83. En el aspecto de asistencia social, a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le competen las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud o del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social en el municipio, a fin de: establecer programas conjuntos; promover la conjugación de los tres niveles de gobierno en la aprobación de recursos financieros; distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa; coordinar y proponer programas para el establecimiento y apoyo de la beneficencia pública y la asistencia privada municipal; y fortalecer el patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Establecer los mecanismos idóneos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que permitan una interrelación sistemática con los otros órdenes de gobierno, a fin de dar a conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social para los grupos sociales en situación de riesgo del municipio y coordinar su oportuna atención;
- III. Establecer e instrumentar programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, en coordinación con las dependencias de los diferentes niveles de gobierno;
- IV. Promover y fomentar, en coordinación con los sistemas federal y estatal para el desarrollo integral de la familia, acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;
- V. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables; y,
- VI. Proporcionar el servicio público de información, orientación, apoyo, asistencia médica, legal y psicológica a la población en general.

Artículo 84. Además de las señaladas, la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Presidenta del Sistema DIF Municipal de Contepec, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XII

DIRECCIÓN DE INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 85. Esta unidad responsable tiene como finalidad de promover el desarrollo integral de la mujer en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género. Las instancias tendrán como Directora a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. Esta unidad responsable deberá contar con personal jurídico, psicológico, trabajo social y tanatología para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El titular deberá contar con conocimientos y experiencia en la atención de los derechos de las mujeres. No podrá ser titular por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 86. Son atribuciones de esta unidad responsable:

- I. Dirigir y supervisar el diseño e implementación de estrategias que promuevan las autonomías y el bienestar de las mujeres del Municipio, tomando en cuenta su diversidad cultural y lingüística;
- II. Promover y supervisar programas, proyectos y acciones con el propósito de fomentar la igualdad del Municipio;
- III. Generar mecanismos de coordinación con el sector económico para fortalecer la capacidad de emprendimiento e impulsar los negocios y emprendimientos de las mujeres;
- IV. Construir estrategias y mecanismos que potencialicen la autonomía corporal de las niñas, adolescentes y mujeres, como una expresión de igualdad y libertad;
- V. Coordinar con las instancias públicas y privadas la elaboración, ejecución y seguimiento a proyectos orientados al fomento de las autonomías y bienestar de las mujeres del municipio, sin distinción étnica, de edad, religión, preferencia sexual, nivel de instrucción, ni de capacidades diferentes;
- VI. Promover acciones de capacitación para el trabajo, así como el uso de nuevas herramientas para que las propias mujeres generen su autonomía económica;
- VII. Dar seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres con las instancias correspondientes;
- VIII. Organizar los procesos de capacitación de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en materia de prevención de la violencia, en coordinación con las áreas correspondientes;

- IX. Ofrecer, a las mujeres que se encuentran en situación de violencia y que decidan iniciar la restitución de sus derechos, servicios de orientación, gestión, asesoría, apoyo y canalización en materia familiar;
- X. Impulsar una cultura de paz y de no violencia contra las mujeres;
- XI. Facilitar atención integral a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia, a través de las autoridades competentes;
- XII. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para los servidores públicos del municipio;
- XIII. Realizar las acciones en materia de comunicación, capacitación en prevención de la violencia por razones de género; y,
- XIV. Coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 87. Además de las señaladas, la dirección de Fomento Económico cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XIII

COORDINACIÓN DESARROLLO BIENESTAR MUNICIPAL DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 88. En materia de Cultura, corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Propiciar que el municipio y sus habitantes se beneficien con los acuerdos a que se refiere la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Proponer la creación de casas de cultura u organismos similares, como espacios de sensibilización, iniciación y formación en las artes que tengan además como propósito apoyar iniciativas tendientes a fortalecer la cultura municipal y regional, los valores estatales y nacionales y el rescate de las tradiciones y las artesanías;
- IV. Articular esfuerzos municipales, estatales y federales con el propósito de fomentar la participación democrática de los grupos que presenten proyectos culturales autogestivos;
- V. Promover, fomentar y apoyar la investigación de las manifestaciones culturales propias del Municipio;
- VI. Estimular y apoyar a personas que destaquen en las diversas manifestaciones de la cultura;
- VII. Definir e identificar el patrimonio cultural del municipio y efectuar un inventario del mismo, a fin de que los habitantes lo conozcan;

- | | | | |
|--------|---|-------|---|
| VIII. | Apoyar a creadores y grupos artísticos, promoviendo la búsqueda de nuevos valores en el arte, estimulando su formación y permanencia en la comunidad; | I. | Formular, conducir y evaluar la política turística municipal; |
| IX. | Estimular la creatividad popular y los programas que permitan la preservación, difusión e investigación de las culturas populares; | II. | Celebrar convenios en materia turística conforme lo previsto en la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| X. | Establecer mecanismos y acciones para que el municipio coadyuve al rescate y preservación del patrimonio cultural de la región; | III. | Aplicar los instrumentos de política turística que le son atribuidos por la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al poder federal o estatal; |
| XI. | Ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado, programas de atención y educación extraescolar a través de actividades culturales y artísticas, fomentando la asistencia de las niñas, los niños y el personal docente de las escuelas a las manifestaciones culturales y artísticas, el conocimiento de la diversidad cultural, la conciencia sobre la preservación del patrimonio cultural y el aprecio a la cultura propia; | IV. | Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, así como el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Turismo; |
| XII. | Diseñar e instrumentar políticas y acciones, a fin de garantizar efectivamente el ejercicio del derecho a la cultura y de los derechos culturales; | V. | Establecer en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, el Consejo de Turismo, que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio; |
| XIII. | Convenir los criterios para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del patrimonio cultural, cuya preservación sea relevante para el ámbito municipal; | VI. | Concertar, con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; |
| XIV. | Solicitar asesoría a la Secretaría de Cultura del Estado en la realización de estudios de impacto cultural y planes de manejo, para que el diseño, operación o aplicación de una política pública, no afecte negativamente el desarrollo cultural de una comunidad o cause afectaciones a su patrimonio cultural; | VII. | Participar en el programa local de ordenamiento turístico del territorio; |
| XV. | Coordinar acciones con las instituciones y dependencias federales correspondientes, para coadyuvar en la conservación de zonas y monumentos arqueológicos, históricos o artísticos bajo competencia del Municipio; | VIII. | Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación del programa local de investigación para el desarrollo turístico; |
| XVI. | Expedir reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos; | IX. | Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística; |
| XVII. | Elaborar e instrumentar los programas de cultura estableciendo las políticas, acciones y actividades de la Administración Pública Municipal, para el fomento y promoción del desarrollo cultural; | X. | Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el municipio; |
| XVIII. | Integrar el programa municipal de cultura considerando lo que al respecto establece el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo; y, | XI. | Promover el impulso de la micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; |
| XIX. | Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura Estatal, mecanismos para la capacitación, la certificación académica de competencias y la profesionalización de su personal y de los promotores y gestores culturales; | XII. | Coadyuvar al establecimiento y administración de módulos de información y orientación al turista; |
| | | XIII. | Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente; y, |
| | | XIV. | Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística le conceda la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal o Estatal. |

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 90. La unidad de Educación es la dependencia encargada de los programas y acciones necesarios para el desarrollo educativo municipal.

Artículo 89. En materia de desarrollo turístico le corresponden las siguientes atribuciones:

Artículo 91. Para ser titular de la unidad de Educación se requiere ser, preferentemente, licenciado en las ramas de docencia, cultura, artes o materias afines, En caso contrario, contar con experiencia de por lo menos 2 años en materia educativa, arte y cultura.

Artículo 92. En materia de educación compete las funciones siguientes:

- I. Realizar la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos que las propias leyes establecen;
- II. Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas de la Federación y del Estado;
- III. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- IV. Participar, directamente, en el mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas municipales;
- V. Celebrar convenios para coordinar o unificar actividades educativas y cumplir, de mejor manera, con las responsabilidades a cargo;
- VI. Ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, y,
- VII. Seguir los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación para formular los programas de gestión escolar en las escuelas de educación básica, para el logro de los siguientes objetivos:
 - a. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
 - b. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
 - c. Administrar, en forma transparente y eficiente, los recursos que reciba el Municipio para mejorar la infraestructura, compra de materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del Director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 93. Celebrar convenios para que el municipio imparta la formación para el trabajo;

Artículo 94. Operar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 95. Garantizar que en el Consejo Municipal de Educación se alcance una efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 96. Además de las señaladas, la Coordinación de Educación y Cultura cumplirá con las facultades obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 97. Esta dependencia se encargará de realizar la promoción del desarrollo social de la población del municipio, a través del diseño y aplicación de políticas de fomento, difusión y organización de programas de desarrollo social y compensatorios del gobierno municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal; así como de la coordinación con otras instancias para la aplicación de los programas que provengan del Gobierno Estatal y Federal. Para ello impulsará la participación ciudadana y de organizaciones civiles del municipio.

Artículo 98. El titular de esta dependencia se denominará Director de Programas Sociales, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal. La persona en quien recaiga dicho nombramiento deberá contar con título profesional preferentemente de Sociólogo, Trabajador Social o Economista, o bien en materia de las ciencias sociales.

Artículo 99. Corresponde a la Dirección de Programas Sociales las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo integral de la población mediante acciones y programas municipales de desarrollo social, que tiendan a brindar seguridad y asistencia social a la comunidad, tanto urbana como de las zonas rurales del municipio;
- II. Propiciar un municipio culto, digno, ordenado, solidario y socialmente integrado;
- III. Convocar y tomar parte en la conformación, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana;
- IV. Coordinarse con la Comisión de Planeación del Ayuntamiento y con el Instituto Municipal de Planeación, para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual así como darle seguimiento a los mismos como miembro del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Coordinar, integrar y analizar las consultas populares permanentes dentro de la jurisdicción territorial del municipio, con el fin de jerarquizar y priorizar las demandas y necesidades de interés general de la población, gestionándolas y/o canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- VI. Organizar en coordinación con los habitantes de la cabecera municipal y comunidades, la integración de comités, promoviendo la participación de los vecinos en la realización de las obras públicas bajo los programas

- autorizados, supervisando la calidad de las mismas y dando seguimiento hasta la total conclusión de los trabajos;
- VII. Dar atención a los comités de los diversos sectores del municipio, para captar las necesidades de cada comunidad en cuanto a obras y servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;
- VIII. Dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de los programas sociales implantados en el municipio; y coadyuvar en la aplicación de los programas sociales de los gobiernos estatal y federal;
- IX. Integrar los comités de los diversos programas sociales, procurando el mejoramiento, el bienestar y la calidad de vida de las familias, con el apoyo de estos recursos;

Artículo 100. Además de las señaladas, la Dirección de Programas Sociales cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

DIRECCIÓN DEL MIGRANTE

Artículo 101. Son atribuciones de esta unidad en materia del migrante, las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- II. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- III. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen;
- IV. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- V. Promover la orientación y canalización de los migrantes y su familia hacia las dependencias competentes para su atención, así como dar seguimiento a los casos registrados en el municipio; y,
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 102. La Dirección de Salud es la unidad responsable del Gobierno Municipal encargada de realizar las acciones que permitan consolidar el Sistema Municipal de Salud, con el fin de elevar el nivel de vida de la población de Contepec, Michoacán de Ocampo y hacer efectivo el derecho a la protección de la salud que establece el artículo cuarto constitucional.

Artículo 103. Para ser titular de la Dirección de Salud se requiere ser, preferentemente, licenciado en medicina o ciencias de la salud.

Artículo 104. La Dirección de Salud y Asistencia Social tiene asignadas las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las facultades que le otorga al municipio la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, como autoridad sanitaria municipal, en los términos de los acuerdos o convenios suscritos en materia de salud y en aquellas materias del ámbito de competencia municipal;
- II. Proponer la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en los que se establecerán los criterios de atención para la participación exclusiva, concurrente y en coadyuvancia en materia de salubridad local;
- III. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas con el Ejecutivo del Estado en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Proponer la inversión en infraestructura de salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás normas oficiales mexicanas;
- V. Proponer reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a cargo del municipio;
- VI. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, de promoción y de atención a la salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud;
- VII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de competencia municipal, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes;
- VIII. Aportar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios y acuerdos de coordinación que el Ayuntamiento celebre con el Estado;
- IX. Atender las prioridades de salud pública que se presenten en el Estado, en el ámbito de competencia municipal y en los términos de los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren;
- X. Constituir, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, comités y patronatos de salud, que podrán ser integrados por núcleos de población urbana y rural, los cuales tendrán como objetivos los que establece el artículo 28 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Atender las denuncias que se presenten de todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población municipal, debiendo recabar los datos que permitan identificar la causa del riesgo;
- XII. Proteger a la población, en el ámbito de competencia municipal, contra riesgos sanitarios en materia de salubridad local;
- XIII. Requerir, a la Secretaría de Salud del Estado, la asistencia técnica necesaria para la elaboración de los reglamentos a los que estará sujeto el control sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios en

- materia de salubridad local que refiere la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Determinar en el municipio las zonas consideradas como insalubres, con el propósito de garantizar que los productos alimenticios en estado natural o preparados que se expendan, cumplan con las condiciones higiénico sanitarias que establezca la Secretaría de Salud del Estado;
- XV. Procurar que los particulares hagan del conocimiento de la autoridad municipal, el hallazgo de animales muertos en la vía pública o predios baldíos, los cuales deberán ser incinerados o enterrados en el área que para el efecto se establezca;
- XVI. Prohibir la venta de carne para consumo humano, cuando no cumpla con los requisitos sanitarios establecidos en las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Realizar periódicamente el análisis de la calidad físico, químico y microbiológico del agua y otros para uso y consumo humano, en los términos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Efectuar el análisis para la identificación y cuantificación de metales pesados, hidrocarburos, plaguicidas y otras sustancias tóxicas previstas en la norma oficial mexicana número NOM 179-SSA1-1998;
- XIX. Aprobar un sistema de alojamiento y eliminación de las excretas producidas en las explotaciones pecuarias a que hace referencia el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. Prohibir la venta y suministro de suplementos, complementos alimenticios y medicamentos en gimnasios;
- XXI. Autorizar el establecimiento de sanitarios públicos, previo cumplimiento de los requisitos señalados por el Reglamento de Ingeniería Sanitaria, además de la normatividad para que se garantice el acceso, tránsito y uso de las instalaciones de personas con capacidades diferentes;
- XXII. Prohibir que los menores de edad atiendan los establecimientos a que hace referencia el capítulo XI del título tercero de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. Autorizar y realizar el control sanitario de sanitarios portátiles, debiendo señalar la disposición final de las excretas;
- XXIV. Prohibir fumar en los establecimientos señalados en el capítulo XII del título tercero de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en espacios cerrados a los que tenga acceso el público en general y cuando concurren menores de edad o personas de la tercera edad, con las excepciones que señale el Reglamento correspondiente;
- XXV. Establecer, operar o concesionar, bajo la normatividad sanitaria, los centros antirrábicos municipales, con el objeto de contribuir a la prevención y control de la rabia;
- XXVI. Establecer los centros antirrábicos fuera de la zona urbana,
- en un radio que delimite la autoridad regulatoria del uso de suelo, cumpliendo las normas de ingeniería sanitaria y tendrán las funciones que establece el artículo 160 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVII. Llevar a cabo campañas permanentes de orientación a la población, respecto a la vacunación y esterilización canina y felina;
- XXVIII. Prohibir y vigilar que los propietarios de perros o gatos los conduzcan en la vía pública, jardines, parques y espacios destinados para el uso exclusivo de los humanos sin correa o bozal, según sea el caso; y tenerlos viviendo fuera de la casa – habitación;
- XXIX. Vigilar a través de las comisiones municipales de salud y educación, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Educación y los padres de familia, que los alimentos a la venta en las cooperativas escolares cumplan con lo establecido en los catálogos que para tales fines emita la Secretaría de Salud;
- XXX. Efectuar, en el ámbito de competencia municipal, la vigilancia sanitaria en cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones reglamentarias que se dicten con base en ella;
- XXXI. Dictar las medidas de seguridad de la población, en el ámbito de competencia municipal, de conformidad con los preceptos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable. Éstas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda y son de inmediata ejecución;
- XXXII. Ejecutar las medidas para la exterminación o control de insectos y otra fauna nociva o transmisora de enfermedades;
- XXXIII. Ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar éstos se ponga en peligro la salud de las personas;
- XXXIV. Retener o dejar en depósito, hasta contar con un dictamen de destino, los objetos, productos o sustancias aseguradas, cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- XXXV. Dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el artículo 207 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización; y,
- XXXVI. Hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan o en caso de oposición a la realización de visita de verificación;
- Artículo 105.** Cuando el Ayuntamiento realice convenios con la Secretaría de Salud del Estado, La Dirección de Salud y Asistencia Social podrá además asumir, parcial o total, las atribuciones siguientes:
- I. Vigilar que los propietarios responsables o representantes

- legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios motivo del título tercero de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, que no requieran para su funcionamiento de autorización sanitaria, den aviso de inicio de las operaciones al Ayuntamiento, en los términos del artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Vigilar la higiene y sanidad de los mercados y centros de abasto municipales, cuidando que se cumpla con los requisitos legales establecidos;
- III. Expedir el permiso sanitario correspondiente, previo al inicio de una construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, acondicionamiento total o parcial de edificios o locales que se destine a habitación, comercio, enseñanza, recreación, trabajo u otros usos; requiriendo, para el efecto, la presentación de los proyectos de iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y medidas de seguridad contra accidentes de la obra, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- IV. Dictar las medidas necesarias, con base en las disposiciones normativas correspondientes y las normas oficiales mexicanas, para que los propietarios, poseedores o arrendatarios de edificios y locales para uso comercial o de los negocios en ellos establecidos, cumplan con las condiciones de salubridad y seguridad;
- V. Ordenar, con cargo a los propietarios, encargados o poseedores de edificios, construcciones o terrenos, la ejecución de obras que estime de urgencia, cuando los inmuebles representen un peligro o riesgo por su insalubridad o inseguridad y cuando aquellos no las hayan realizado dentro de los plazos concedidos;
- VI. Vigilar, en el supuesto de que se pretenda construir en terrenos pantanosos, cauces naturales de ríos, arroyos, canales, riberas de presas, lagos y lagunas o que hubieran estado destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos y cementerios, que los interesados comuniquen esta circunstancia para tomar las medidas pertinentes, con el objeto de evitar peligros o riesgos a la salud;
- VII. Aprobar, previamente, los tratamientos a que se sometan las aguas de las albercas. Asimismo, se deberá documentar o tener registro en bitácoras de aquéllos;
- VIII. Ejercer el control sanitario de los vendedores semifijos y ambulantes que vendan alimentos y bebidas, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- IX. Verificar la prohibición de expendio o suministro de bebidas alcohólicas, mezcladas, preparadas o adicionadas en la venta de las actividades señaladas en el capítulo XIX del título tercero de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Autorizar las licencias y permisos para la realización de actividades relacionadas con la salud humana y aquellas que pudieran generar un riesgo para ello, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Realizar la vigilancia sanitaria mediante visitas de verificación y monitoreo de la publicidad, la cual estará a cargo del personal de verificación expresamente facultado por la autoridad sanitaria competente, el que deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable;
- XII. Ordenar, por escrito, el aislamiento de personas infectadas, previo dictamen médico y durante el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro;
- XIII. Ordenar, por escrito, la cuarentena de personas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, previo dictamen médico;
- XIV. Ordenar la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los casos que establece el artículo 217 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Ordenar la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general, de cualquier predio, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen de las autoridades competentes, cuando a juicio se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas;
- XVI. Sancionar administrativamente las violaciones a los preceptos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito;
- XVII. Aplicar en la tramitación del recurso administrativo iniciado, de manera supletoria, el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. Orientar, a solicitud de los particulares que se consideren afectados por alguna resolución o acto de las autoridades sanitarias, sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate, y sobre la tramitación del recurso de revisión;
- Artículo 106.** Además de las señaladas, la Dirección de Salud cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.
- DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y EL DEPORTE**
- Artículo 107.** La unidad de Juventud y Deporte es la dependencia municipal que tiene asignadas las funciones genéricas de planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud y el deporte, con la cooperación de los sectores público, social y privado; así como fortalecer y fomentar la organización juvenil, la capacitación, la expresión cultural y artística, y la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes del municipio.
- Artículo 108.** El titular del cargo de la unidad de la Juventud y Deporte debe ser, preferentemente, profesor de educación física o licenciado en educación física, contar con estudios de bachillerato o nivel superior de cualquier rama educativa o, en su defecto, contar con conocimientos y experiencia sobre la situación y necesidades de los jóvenes y del deporte del municipio.

Artículo 109. En materia de juventud, son atribuciones de la unidad de la Juventud y Deporte las siguientes:

- I. Establecer, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, en las que se abarquen los rubros de atención, prevención de enfermedades o adicciones y desarrollo integral de los jóvenes;
- II. Constituir el Consejo Municipal de Jóvenes, mediante convocatoria emitida por el Ayuntamiento, mismo que se renovará cada tres años;
- III. Proponer la celebración de convenios con organismos públicos y privados, nacionales, de otros países e internacionales, en materia de participación y desarrollo integral de la juventud, de acuerdo a la normativa vigente;
- IV. Analizar y elaborar estudios y proyectos, considerando las propuestas que deriven del Consejo Municipal de Jóvenes, orientados a promover el desarrollo de los jóvenes en el ámbito municipal;
- V. Contribuir, con la Secretaría de los Jóvenes del Estado de Michoacán, a la integración del registro estatal de organismos y asociaciones juveniles constituidas dentro del municipio;
- VI. Proponer la celebración de acuerdos para gestionar, ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos en materia de juventud;
- VII. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la Administración Pública; y
- VIII. Fomentar, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a los jóvenes.

Artículo 110. En materia de cultura física y deportes, la unidad de la Juventud y Deporte tiene la responsabilidad de generar los programas, proyectos y acciones; gestionar los financiamientos necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados,

Artículo 111. Sobre cultura física y deportes, la unidad de la Juventud y Deporte tiene encomendadas las siguientes atribuciones:

- I. Promover el adecuado ejercicio del derecho de los habitantes del municipio a la cultura física y a la práctica del deporte;
- II. Vigilar que no se otorguen las licencias correspondientes a personal de instrucción de las asociaciones u organismos deportivos y de cualquier otro establecimiento de práctica o enseñanza de cultura física y deporte, sin la certificación previa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, y su inscripción en el registro del Sistema Estatal del Deporte;

- III. Formar parte del Sistema Estatal del Deporte a través del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Constituir el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, que promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio;
- V. Coordinar el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, para la promoción, organización y operación de los programas de Cultura Física y Deporte municipales;
- VI. Otorgar, por conducto del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, los registros a las asociaciones, sociedades y organizaciones que los integren dentro de su ámbito de competencia, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- VII. Cumplir, en todo momento, con cada una de las obligaciones que, como miembro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, le corresponde al municipio;
- VIII. Coordinar, a través del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, las actividades municipales con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes del estado o con instituciones del sector social y privado, para realizar las acciones que establece el artículo 29 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Planificar y promocionar, en coordinación con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, dentro del ámbito de competencia municipal, el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar, entre la población en general, la práctica de actividades físicas y deportivas;
- XI. Inscribir, en los términos de los convenios de coordinación y colaboración que se signen con el Gobierno Estatal, las instalaciones destinadas a la cultura física y deporte al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación Estatal;
- XII. Participar con la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en las diversas ramas de la cultura física y el deporte; procurando que en los citados programas se contemple la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad;
- XIII. Promover los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integran el sector salud, con la finalidad de que los deportistas cuenten con atención médica básica;
- XIV. Adoptar, en el ámbito de competencia municipal, medidas

normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios;

- XV. Realizar la aplicación de las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a los riesgos y responsabilidad civil, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos que en materia de espectáculos públicos dicte el municipio; y,
- XVI. Aplicar, en el ámbito de la justicia deportiva, las sanciones por infracciones a los estatutos y reglamentos deportivos.

Artículo 112. Además de las señaladas, la Coordinación de Juventud y Deporte cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 113. Para el manejo adecuado de la administración municipal y la prestación de servicios públicos municipales conferidos a esta unidad responsable, el Ayuntamiento contará con un titular denominado Oficial Mayor que será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

El Oficial Mayor deberá ser preferentemente Licenciado en Administración de Empresas, profesionista en las áreas económicas administrativas o en su defecto tener experiencia mínima de un año en el manejo de personal y/o recursos materiales.

Artículo 114. Al Oficial Mayor le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas de su competencia, que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Participar con el Tesorero Municipal en la formación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- III. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto anual de egresos aprobado del Ayuntamiento; y
- IV. Expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, por concepto de adquisiciones y pago de servicios;

Artículo 115. En materia de administración de recursos humanos, al Oficial Mayor le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento los tabuladores de sueldos y sus modificaciones, así como el catálogo de puestos correspondiente;
- II. Formular y manejar el archivo general del personal;
- III. Expedir identificaciones correspondientes al personal al servicio del Ayuntamiento de Contepec;

IV. Detectar, planear y evaluar, conjuntamente con los titulares de las distintas dependencias, las necesidades que en materia de recursos humanos requieran, para proveer a la administración del personal necesario para el desarrollo de sus funciones,

V. Tramitar y resolver los asuntos relativos a los servidores públicos municipales, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, manuales de organización y procedimientos;

VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos municipales;

VII. Tendrá a su cargo la selección, contratación del personal, el diseño y aplicación de un programa integral de capacitación y formación del mismo;

VIII. Establecer y aplicar, coordinadamente con las unidades administrativas, los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

IX. Formular y proponer al Ayuntamiento los mecanismos administrativos y financieros que permitan impulsar la profesionalización de los servidores públicos municipales, y propiciar la institucionalización del Servicio Civil de Carrera.

X. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores;

XI. Proponer al Presidente Municipal y con base en el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias del municipio; y,

XII. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento el reglamento interno y de trabajo de la Presidencia Municipal de Contepec, difundiendo y vigilando su cumplimiento; y en su caso, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y el sindicato que represente los intereses de los servidores municipales.

Artículo 116. En materia de administración de recursos materiales, al Oficial Mayor le corresponderán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones;
- II. Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- III. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- IV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, coordinándose para tal efecto con la Tesorería y la Sindicatura;

- V. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;
- VI. Conservar y administrar los bienes propiedad del ayuntamiento y proponer al presidente municipal su recuperación, concesión o enajenación, cuando dichas funciones no estén encomendadas a otra dependencia;
- VII. Intervenir de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionen con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales; y,
- IX. Elaborar, en coordinación con el asesor jurídico, los contratos y convenios que rijan la prestación de servicios al ayuntamiento, la enajenación de bienes o los arrendamientos.
- IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- V. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del municipio;
- VI. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines y camellones del municipio;
- VII. Mantener en buen estado el rastro y los panteones del municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- VIII. Administrar y conservar los mercados públicos, asegurar su adecuado funcionamiento y vigilar la limpieza de los mismos.

Artículo 117. En materia de administración de servicios generales, corresponden al Oficial Mayor las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Proponer y aplicar las políticas para la prestación de servicios generales;
- II. Supervisar el uso y mantenimiento de los sistemas de informática que se implementen;
- III. Garantizar el mantenimiento de los vehículos, mobiliario y equipo del Ayuntamiento, para que funcionen adecuadamente y se mantengan limpios;
- IV. Tendrá a su cargo la administración, control y supervisión de la intendencia y su personal para la limpieza, higiene y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio,
- V. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;
- VI. Formular y divulgar el calendario oficial;
- VII. Coadyuvar en la organización de los actos cívicos señalados en el calendario oficial.

Artículo 118. En materia de prestación de servicios públicos, al Oficial Mayor le corresponderán desarrollar las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa trienal, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- II. Vigilar que las dependencias administrativas que integran la Dirección, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad y localidades;

Artículo 119. Además de las señaladas, esta unidad responsable cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XVI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 120. La Dirección de Desarrollo Rural tiene el encargo de impulsar el desarrollo del campo en el municipio, a través del diseño de políticas de fomento y difusión, así como la elaboración de programas y organización de los productores, para la aplicación de programas específicos que permitan su operación y aplicación.

Artículo 121. Esta dependencia estará a cargo de un Director de Desarrollo Rural, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal. Para ser titular de esta dependencia se requiere ser Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero en Tecnología de la Madera o bien de carreras afines. En su defecto tener experiencia mínima de un año en materia agropecuaria y forestal.

Artículo 122. Para el cumplimiento de su tarea, la Dirección de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y elaborar estudios y programas de promoción de las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales del municipio, que sean susceptibles y sustentables de realizar;
- II. Promover y organizar los programas y acciones relativas a la creación o establecimiento de empresas del sector social y privado en materia agropecuaria, acuícolas y forestales, así como ejecutar los programas aprobado para estas áreas;
- III. Promover y organizar la expansión de los sectores para la producción, distribución y consumo de toda clase de bienes agropecuarios, acuícolas y forestales que demande el interés de la sociedad;
- IV. Promover la asesoría técnica en materia agrícola, ganadera, acuícola y forestal;
- V. Aplicar los programas compensatorios correspondientes a su área de competencia, ya sean federales estatales o municipales.

- VI. Coadyuvar en la vigilancia de la preservación de los recursos naturales, con las autoridades competentes;
- VII. Fomentar la enseñanza técnica y agropecuaria mediante la promoción de instituciones educativas, experimentales y de enseñanza superior, ante las autoridades competentes;
- VIII. Fomentar la creación de fuentes de empleo mediante el establecimiento y creación de empresas agropecuarias, acuícolas y forestales; y,
- IX. Promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa agropecuaria, acuícola y forestal.

Artículo 123. Así mismo, la Dirección de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se encargará de coordinar la acción del municipio con los gobiernos federal y estatal, para dar impulso a las políticas, acciones y programas en el medio rural, orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- II. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del Estado, mediante el impulso de la producción agropecuaria del municipio;
- III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y
- IV. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura municipal.

Artículo 124. Además de las señaladas, la Dirección de Desarrollo Rural cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XVII

DIRECCIÓN DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 125. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Sustentable ejercer las atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del patrimonio natural y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 126. El Titular de esta Dirección deberá contar con un perfil académico de licenciatura en biología o ciencias ambientales, o contar con conocimientos y experiencia de 2 años en las materias de ecología y/o medio ambiente.

Artículo 127. Al titular de desarrollo sustentable le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental

municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar con el estado en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales, para regular las actividades riesgosas;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en la circunscripción territorial del municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- V. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y, en su caso, administrarlas en convenio con el Gobierno del Estado; y crear y administrar las áreas naturales de competencia municipal previstas en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal;
- VII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de control de emisiones;
- VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población del municipio;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de Jurisdicción Federal o Estatal;
- XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles

- máximos permisibles y resulten perjudiciales al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de Jurisdicción Federal o Estatal;
- XIII. Preservar y proteger el ambiente en los centros de población, en relación a los efectos derivados de los servicios públicos a su cargo;
- XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, o de los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de aquel ordenamiento;
- XV. Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en la materia de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de competencia del municipio;
- XVI. Formular, aprobar y expedir el Reglamento Ecológico Municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;
- XVII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio;
- XVIII. Establecer y ejecutar en forma continua y permanente, campañas o programas de difusión de la cultura ambiental, en el ámbito de competencia municipal;
- XIX. Sancionar, en el ámbito de competencia municipal, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- XX. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el Estado;
- XXI. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de competencia municipal;
- XXII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la Política Ambiental Municipal;
- XXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XXIV. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo competen a la autoridad municipal;
- XXV. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;
- XXVI. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de competencia municipal, de acuerdo con la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de competencia municipal;
- XXVIII. Atender y resolver las denuncias populares, presentadas conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y en los ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar, oportunamente a la autoridad correspondiente, aquéllas que no entren en la esfera de competencia municipal;
- XXIX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXX. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- XXXI. Solicitar el apoyo de las autoridades estatales, para lo cual deberán celebrarse los convenios de coordinación respectivos con el Gobierno del Estado;
- XXXII. Considerar los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los programas de ordenamiento ecológico territorial para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y sociales;
- XXXIII. Observar y aplicar, en el ámbito de competencia municipal, los principios a que se refiere el artículo 16 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXIV. Formular el programa de medioambiente conforme a lo establecido en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Estatal de Planeación y en las demás disposiciones sobre la materia;
- XXXV. Observar, conforme a la competencia municipal, los principios de política ambiental y los criterios ambientales considerados en el artículo 22 y 23 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, para la promoción del desarrollo local en la planeación y realización de acciones que promuevan el desarrollo sustentable del municipio;
- XXXVI. Publicar los ordenamientos ecológicos locales en el Periódico Oficial del Estado e inscritos en el registro público de la propiedad e inscribir los ordenamientos territoriales comunitarios ante el registro agrario nacional;

- XXXVII. Considerar los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo en la elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales municipales;
- XXXVIII. Procurar que los ordenamientos ecológicos territoriales municipales contengan, por lo menos, los acuerdos, instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar acciones ambientales integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del uso y ocupación del territorio;
- XXXIX. Someter a un proceso de consulta pública el programa de ordenamiento ecológico territorial del municipio, conforme a las bases que establece el artículo 29 de Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XL. Sujetar la elaboración, aprobación e inscripción del programa de ordenamiento ecológico territorial municipal, así como sus modificaciones, a lo dispuesto en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- XLI. Supervisar, en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, durante la realización y operación de las obras, el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental;
- XLII. Implementar sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar los daños al ambiente y aumentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor de acuerdo a lo que establece el artículo 48 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XLIII. Fomentar la investigación científica y promover programas para la innovación y el desarrollo de tecnologías limpias, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento de los recursos y la protección del patrimonio natural;
- XLIV. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- XLV. Promover la participación de los habitantes, propietarios o poseedores, comunidades indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas municipales;
- XLVI. Notificar, a los propietarios de los terrenos involucrados en una eventual área natural protegida, del inicio del procedimiento para la declaratoria o creación de la misma, según sea el caso, y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad;
- XLVII. Realizar reuniones públicas de información y consulta, para dar a conocer los alcances del establecimiento del área respecto de los derechos de propiedad, posesión, uso y usufructo de los recursos naturales por parte de los propietarios y poseedores, y recibir propuestas de los participantes;
- XLVIII. Recibir y atender las promociones que realicen las comunidades, los ejidos, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en el establecimiento en terrenos de su legítima propiedad o posesión de áreas naturales protegidas. En su caso, determinar la administración y el manejo de la misma por parte del promovente con la participación que le corresponda conforme a las atribuciones que al respecto le otorga la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XLIX. Promover las inversiones públicas, privadas y sociales para la administración y el manejo de las áreas naturales protegidas;
- L. Establecer o en su caso promover, la creación y utilización de esquemas y mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar la administración y el manejo de las áreas naturales protegidas;
- LI. Otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo que señale el Reglamento, lo que para tal efecto establezcan las declaratorias o actos de creación y los programas de manejo respectivos;
- LII. Elaborar el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los terrenos en ella incluidos, a las demás dependencias y entidades competentes, al gobierno municipal, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas;
- LIII. Solicitar, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, otorgue la administración de las áreas naturales protegidas de competencia Estatal. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios correspondientes en los que se establecerán, entre otras, las responsabilidades y lineamientos generales para la administración, manejo y vigilancia del área y, de ser el caso, para la elaboración del programa de manejo respectivo;
- LIV. Observar los criterios para el manejo de los ecosistemas y los hábitats naturales del Estado, además de las disposiciones que al efecto establece el artículo 86 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- LV. Ejecutar las acciones necesarias para difundir el uso adecuado del suelo y su aprovechamiento, atendiendo a su vocación natural y privilegiar la utilización de las tierras ociosas;
- LVI. Aplicar los criterios para el manejo sustentable del suelo en la instrumentación del Programa de Desarrollo Municipal relacionado con esta materia;
- LVII. Participar de manera coordinada con La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, y con los organismos

- operadores de agua intermunicipales, en la realización de las actividades que establece el artículo 106 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- LVIII. Procurar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el municipio, sometan sus unidades al control de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y de los programas respectivos;
- LIX. Vigilar que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial los entreguen, en forma separada, al sistema de recolección municipal, cumpliendo con las obligaciones que establece el artículo 132 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- LX. Determinar los residuos de manejo especial, de común acuerdo con la Oficialía Mayor, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado;
- LXI. Promover, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, el establecimiento de planes de manejo para facilitar el reciclaje mediante la devolución y acopio de residuos de manejo especial y de grandes generadores, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o disposición segura;
- LXII. Promover esquemas de participación social para fortalecer la cultura ambiental en materia de manejo de residuos sólidos conforme a lo previsto en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- LXIII. Participar con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, instituciones académicas y de investigación, organismos competentes en materia de ciencia y tecnología, así como organizaciones sociales en la integración de un informe en el que se detallará los avances que existan en la aplicación de energías alternativas en el Estado;
- LXIV. Participar de manera coordinada con el Estado en la toma de las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en materia ambiental, así como de protección civil conforme a la legislación de la materia;
- LXV. Poner a disposición de toda persona la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán;
- LXVI. Proporcionar a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente la información pertinente para la integración y funcionamiento del sistema estatal de información ambiental y de recursos naturales.;
- LXVII. Llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas reporten la información suficiente que lo permita. Una vez presentada la denuncia, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos u omisiones constitutivos de la denuncia;
- LXVIII. Realizar visitas de inspección, verificación o vigilancia para comprobar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- LXIX. Realizar actos de inspección, verificación o vigilancia en las obras o actividades denunciadas y en las que se hubiese emitido algún acuerdo que contenga medidas de mitigación, prevención o urgente aplicación, otorgado autorización de impacto ambiental o dictado resolución en los procedimientos ambientales, para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en las mismas;
- LXX. Ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad que establece el artículo 197 de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental, actividades riesgosas, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación ostensible o con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres vivos; y
- LXXI. Promover, ante las autoridades competentes, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o los recursos naturales;
- Artículo 128.** Además de las señaladas, la Coordinación de Ecología cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XVIII DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 129. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción VII de la Constitución Federal y sus correlativos: 123 fracción V de la Constitución Local, la Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Estará compuesta por el número de elementos que sean necesarios para atender los requerimientos de la población y su organización se regulará en el Reglamento Municipal que apruebe el Ayuntamiento.

El Presidente de la República tendrá el mando de la fuerza pública en el municipio, cuando resida en él de manera habitual o transitoria.

Artículo 130. El cuerpo de seguridad pública es el encargado de salvaguardar la seguridad de personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del municipio de Contepec, garantizar el orden y la seguridad pública, así como cuidar la tranquilidad de la población. Asimismo es el encargado de instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los

reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás muebles en el municipio.

Artículo 131. Para el ejercicio de sus atribuciones la Policía Preventiva Municipal contará con un Director de Seguridad Pública, mismo que será nombrado y removido por el Presidente Municipal. En el desempeño de sus actividades, además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, este Reglamento y en general los ordenamientos aplicables, deberá coordinarse con los gobiernos federal y estatal en los términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en todo lo relativo a dicho sistema nacional y vigilará que la actuación de la institución policial, se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 132. La organización y funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal, se regulará en los términos de las leyes estatales de la materia, los reglamentos, programas y convenios que para tal efecto celebre o emita el Ayuntamiento, pero en todo caso se encargará, bajo el mando directo del Presidente Municipal, del despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 133. En materia de seguridad pública, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el municipio;
- II. Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- III. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública municipal;
- VII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá a la acción de la justicia;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los consejos o comités consultivos municipales de seguridad pública o protección ciudadana;
- IX. Contribuir a la seguridad pública de la sociedad, realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio de la población cuando se requiera;
- X. Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores cuando sus conductas puedan entrañar

la comisión de un delito o de una falta administrativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;
- XII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y con la participación ciudadana, en materia de orden público;
- XIII. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del estado de derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la policía municipal;
- XV. Convocar a la integración y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal, prevista en los ordenamientos municipales;
- XVI. Integrar el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que le señala este ordenamiento;
- XVII. Promover programas, acciones y políticas a efecto de optimizar el servicio de seguridad pública en el municipio;
- XVIII. Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias, que determinan la actuación de los elementos de la policía municipal;
- XIX. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en todos los aspectos operativos que se requieran;
- XX. Informar, cuando sea requerido, al Gobernador del Estado, en su carácter de mando supremo de la fuerza pública en el municipio, los asuntos relativos a la corporación;
- XXI. Acordar con el Presidente Municipal e informarle de los asuntos que le corresponde, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran;
- XXII. Formular anteproyectos de programas y presupuesto de los asuntos de su competencia, sometidos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento; y,
- XXIII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Manual de Organización de la Policía Municipal.

Artículo 134. En materia de vialidad, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el tránsito vehicular en el municipio;
- II. Planear, dirigir y controlar la revisión de automóviles y vehículos automotores;

- III. Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el municipio;
- IV. Participar, conjuntamente con la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten el ámbito territorial del municipio, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Federal fracción V inciso h) y correlativos;
- V. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- VI. Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de tránsito;
- VII. Participar en la innovación y avances tecnológicos que permitan un mejor ejercicio de sus funciones;
- VIII. Inducir la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- IX. Promover la participación de la población del municipio para facilitar el tránsito vehicular;
- X. Alentar la participación ciudadana, que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XI. Difundir, mediante campañas, seminarios y juntas, las políticas y normas que atañen a la seguridad vial;
- XII. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito.

Artículo 135. En materia de prevención del delito, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los programas y acciones tendientes a prevenir las conductas antisociales entre los miembros de la población, como aspecto fundamental de la seguridad pública;
- II. Promover, difundir, organizar y desarrollar actividades y programas alternativos de atención y canalización de las conductas y comportamientos sociales tanto en las zonas urbanas como en las comunidades rurales del municipio; y
- III. Coordinar el área de trabajo social para la atención y canalización a otras dependencias, cuando así sea necesario, de los casos de las personas que tengan problemas familiares y/o psico-sociales, a fin de prevenir y resolver conflictos;

Artículo 136. En materia Administrativa, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos y actualización de reglamentos de la materia, así como crear o establecer manuales de procedimientos de las diferentes áreas;
- II. El control y la administración del personal, que comprenda los recursos humanos, así como atender la planeación de los recursos financieros y materiales de la misma.

Artículo 137. Para ser Director, Subdirector, Comandante o Jefe de Grupo de la corporación, se requiere que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y preferentemente ser vecino del municipio o del Estado;
- II. Tener al menos 30 años y menos de 60;
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener al menos estudios de nivel secundaria reconocidos oficialmente;
- V. Gozar de buena salud física y mental;
- VI. No ser adictos a bebidas embriagantes ni estupefacientes o psicotrópicos;
- VII. De preferencia contar con experiencia en la materia; y
- VIII. No tener antecedentes penales;

Artículo 138. En el ejercicio de sus funciones, el Director de Seguridad Pública será el encargado de efectuar la parte operativa en seguridad pública y vialidad, de conformidad con la reglamentación y legislación correspondiente, en especial lo que dispone el Bando de Gobierno, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Vigilar y supervisar, llevando un registro y control, las actividades diarias del personal de seguridad pública que presten dicha función en el municipio, correspondientes al primer y segundo turno;
- II. Vigilar y supervisar que los elementos de seguridad pública proporcionen un parte policial de sus actividades para efectos de control;
- III. Coordinarse con los sistemas nacional y estatal de protección civil en caso de desastres en el municipio; y,
- IV. Intervenir en la prevención de siniestros, peritajes, inspección de instalaciones, apoyo en el combate de incendios, operaciones de rescate y demás contingencias que establecen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 139. Además de las señaladas, a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales.

UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 140. El Presidente Municipal tendrá la responsabilidad de verificar la debida integración y funcionamiento de la unidad de Protección Civil de Contepec, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y en la legislación municipal aplicable.

Artículo 141. La organización y la prestación del servicio de protección civil en el municipio de Contepec corresponden a la unidad de Protección Civil Municipal; cuya dependencia deberá aplicarlas en coordinación con la federación, estado y los organismos civiles involucrados.

Artículo 142. El servidor público titular que ocupe el cargo de la unidad de Protección Civil Municipal, deberá contar con la certificación de competencia, expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Artículo 143. Son funciones de la unidad de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, a través de la supervisión y la coordinación operativa de acciones de protección civil con las demás instancias competentes, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos;
- II. Verificar los avances y coadyuvar al cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, específicos y especiales de protección civil en el Municipio;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades existentes en el Municipio, integrando y ampliando los conocimientos acerca de éstos, en coordinación con otras instancias competentes;
- V. Difundir, entre las autoridades y la población local, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura municipal de Protección Civil, con las reservas legales en materia de transparencia;
- VI. Instrumentar y, en su caso, operar y coordinar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana en el Municipio, en coordinación con los demás organismos competentes;
- VII. Suscribir los convenios que sean necesarios en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en el ámbito municipal, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado, cuando proceda, las gestiones necesarias para la emisión de las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural, que emite el Ejecutivo Federal, aplicables al territorio municipal;
- IX. Promover la constitución y mantenimiento de un fondo municipal financiero, para la prevención de riesgos y la atención de emergencias o desastres, de origen natural o antropogénico; mismo que se integrará con recursos del erario municipal, aportaciones estatales y subsidios federales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo del Fondo Estatal de protección Civil;
- X. Suscribir convenios de colaboración administrativa y coordinación de acciones, con otras autoridades municipales o estatales responsables de la Protección Civil, e instituciones educativas de nivel superior, involucradas en la prevención, manejo y atención de riesgos, emergencias o desastres;
- XI. Observar y verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de Protección Civil;
- XII. Fomentar, entre la población local, la creación y desarrollo de una cultura integral de Protección Civil, que brinde los conocimientos que permitan salvaguardar la vida, la propiedad y su entorno natural, frente a los riesgos y peligros derivados de fenómenos naturales y humanos; considerando el apoyo de las instituciones y organizaciones civiles, con certificación de competencia y capacitadas para esta actividad;
- XIII. Promover la constitución de mecanismos jurídicos, administrativos y fiscales, en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes, destinados a la obtención de recursos complementarios que sirvan para fomentar una cultura de Protección Civil, para desarrollar la capacidad de respuesta y la atención de emergencias o desastres;
- XIV. Promover el establecimiento de programas básicos de prevención, seguridad y respuesta, dentro de zonas territoriales específicas del Municipio, con el fin de afrontar de manera eficiente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;
- XV. Supervisar la elaboración, mantenimiento y actualización permanente del Atlas Municipal de Riesgos, homologando criterios técnico metodológicos conforme a las directrices contenidas en el Atlas Estatal de Riesgos;
- XVI. Brindar el apoyo y la asesoría técnica y administrativa necesaria a las instancias públicas, autoridades municipales y a las organizaciones de carácter social y privado del Municipio, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres, con base en la suscripción de los convenios que correspondan;
- XVII. Promover, ante el Gobierno Municipal y Estatal, el desarrollo de un programa integral de fortalecimiento de las capacidades de atención, auxilio y respuesta municipal de Protección Civil; mediante la puesta en funcionamiento de la infraestructura, el personal y el equipamiento necesarios;
- XVIII. Realizar en coordinación con las demás instancias competentes en la materia, simulacros de emergencia o desastre de alcance municipal, con el fin de capacitar, orientar y concientizar a la población;
- XIX. Instrumentar y operar un Sistema Municipal de Inspección, Verificación y Vigilancia, en coordinación con la autoridad estatal competente, de aquellas personas, actividades, servicios, inmuebles, instalaciones y establecimientos en el ámbito de competencia municipal y se encuentren obligados al cumplimiento de los programas internos de Protección Civil y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- XX. Elaborar y mantener actualizado el estado de fuerza operativa, integrado por el personal, vehículos, recursos materiales y demás equipamiento disponible, que en conjunto sumen la capacidad de respuesta; y
- XXI. Ejercer el mando operativo en la geografía municipal ante una situación de riesgo, emergencia o desastre, coordinándose con la autoridad estatal competente y con otras instancias de seguridad;

Artículo 144. Además de las señaladas, la Coordinación de Protección Civil Municipal cumplirá con las facultades y obligaciones que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO XX DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 145. La dirección Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procura y permite la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Artículo 146. La Dirección Municipal de Planeación contará con un Consejo Directivo, presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública de Contepec o tengan militancia en algún partido político; así como funcionarios del Ayuntamiento de Contepec designados por el Presidente Municipal, sin que éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 147. La designación del titular de la Dirección Municipal de Planeación se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública, dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el Reglamento que el Ayuntamiento de Contepec elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 148. Para ser titular de la Dirección Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública de Contepec y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

Artículo 149. La Dirección Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través de la Dirección Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la Planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los

objetivos del desarrollo integral del Municipio;

- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de Planeación Municipal; y,
- XIV. Las demás que le encomienden cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 150. La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 151. Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 152. En el acuerdo del Ayuntamiento que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los ordenamientos necesarios para su regulación, que contemplen los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio; así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar el Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades de vigilancia;
- VIII. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo; y
- IX. En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo, el acuerdo respectivo, fijar forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 153. Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados conforme sus reglamentos internos.

Artículo 154. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de afinidad o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público; y
- IV. Los Diputados del Congreso del Estado.

Artículo 155. Los organismos y empresas correspondientes serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico y el Contralor Municipal, que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que se consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 156. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Contepec, órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, tendrá a su cargo la regulación y prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito territorial municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y programar, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar en el municipio, tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, conforme a las leyes y reglamentos de la materia;
- II. Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, a los centros de población urbanos, rurales e industriales en el municipio, en los términos de los contratos y convenios que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado y valorizado el padrón de usuarios del servicio a su cargo;
- IV. Estudiar y proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable; alcantarillado y saneamiento que se preste a los usuarios;
- V. Recaudar los derechos por el servicio, con base en las cuotas y tarifas aprobadas en los términos de ley;
- VI. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación del servicio, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Autorizar descargas domiciliarias de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, en los términos de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Promover programas de uso racional de agua potable, así como de capacitación y adiestramiento de su personal;
- IX. Realizar por sí o a través de terceros, conforme a las leyes correspondientes, las obras de agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo saneamiento y recibir las que se construyan; así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a la normatividad vigente;
- X. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, mismos que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar mensual y trimestralmente los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad;
- XII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de labores

- realizadas durante el ejercicio anterior; así como del estado general del organismo y sobre los resultados y situación financiera;
- XIII. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Las demás que le encomienden cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 157. Los miembros del Ayuntamiento, titulares, Directores de Área y Jefes de departamento de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, así como los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden y Órganos de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de sus cargos y responsabilidades:

- I. Rendir un informe mensual por escrito de las actividades y tareas a que se suscriben las dependencias, entidades, jefaturas y encargaturas;
- II. Proporcionar a la Presidencia Municipal la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- III. Brindar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en su caso, el apoyo y la asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- IV. Facilitar a las comisiones del Ayuntamiento toda aquella información, apoyo y asistencia que se requiera, por escrito, e inclusive comparecer ante las mismas, en la búsqueda del mejoramiento de los servicios públicos y del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, los

programas y subprogramas derivados del mismo;

- V. Elaborar y proporcionar al Presidente Municipal los programas y anteproyectos de presupuestos de egresos anuales, de acuerdo a los tiempos y formas que establezcan las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Atender a la ciudadanía cuando se presente cualquier queja por irregularidades en la prestación de los servicios públicos o violación de los derechos humanos, informando sobre el seguimiento de la queja a quién la hubiere presentado.

Artículo 158. Con relación al presente Reglamento y su aplicación en materia de inconformidades y recursos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos comprendidos en el Capítulo IV, del Título Décimo, de la Ley Orgánica Municipal, así como los correspondientes de la Constitución del Estado.

Artículo 159. Todos los miembros de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de Contepec, quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el primero de enero 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento en la página de internet del Municipio y los Estrados de la Presidencia Municipal.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Administración del Municipio de Contepec, aprobado en sesión del Ayuntamiento número S.O. 70/20 de fecha 23 del mes de noviembre de 2020.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento número S.O 34/25 de fecha 15 del mes de diciembre de 2025.

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL